



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

PII,

DIVINA PROVIDENTIA,

PAPÆ IX.

EPISTOLA ENCYCLICA.

VENERABILIBVS FRATRIBVS

PATRIARCHIS, ARCHIEPISCOPIS, EPISCOPIS

ET LOCORVM ORDINARIIS VNIVERSIS CATHOLICI ORBIS

GRATIAM ET COMMVNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE

HABENTIBVS.

PIVS PP. IX.

VENERABILES FRATES

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Saepe, Venerabiles Fratres, in hoc diuturno Pontificatu ad Vos conversi significavimus Vobis, quam grato exceperimus animo argumenta devotionis illius et dilectionis, quas misericordiarum Deus indidit Vobis, ac fidelibus curae vestrae creditis erga Nos et Apostolicam hanc Sedem. Et sane cum ini-

mici Dei civilem eius ditionem invadere coeperunt, ut tandem, si fieri posset, prevalerent adversus Iesum Christum et Ecclesiam, *quae est corpus Ipsius et plenitudo Eius*; Vos Venerabiles Fratres, et christianus populus, numquam Deum, *Cui venti et mare obediunt*, exorare desiistis, ut procellam sedare vellent, nec unquam destitistis ab iterandis amoris vestri testimoniis, omnibusque adhibendis officiis, quibus Nos in tribulatione Nostra solari possetis. Postquam vero hac ipsa urbe totius orbis catholici capite privati fuimus, et eorum arbitrio commissi, qui Nos oppresserant Vos una cum plerisque e Dioecesium vestrarum fidelibus ingeminastis preces, crebrisque denunciationibus asseruistis sacrosanta religionis et iustitiae iura, quae incredibili proculcantur ausu. Nunc autem, cum novo post S. Petrum eventu, et in Romanorum Pontificum serie prorsus inusitato, sextum et vicesimum attigimus annum Apostolici Nostri ministerii in Romana Cathedra, indicia edidistis adeo illustra gaudii vestri ob insigne hoc beneficium tenuitati Nostrae largitum, et adeo perspicue demonstrastis florentissimam vitam, quae ubique informatur christiana familia, ut profunde commoti fuerimus; votaue Nostra vestris iungentes, novas inde vires duxerimus ad plenum absolutumque triumphum Ecclesiae fidentius expectandum. Contigit autem Nobis acceptissimum, creberrima ubique affluxisse supplicantium agmina ad sanctiora templa, eaque in toto terrarum orbe confertissima redundasse fidelium frequentia, qui una cum proprio Pastore, per publicas preces et sacramentorum usum Deo gratias agebant de beneficio Nobis collato, et instanter ab ipso Ecclesiae victoriam postulabant. Moerorem autem, curasque Nostras non levare modo, sed et in gaudium converti sensimus a litterarum vestrarum gratulationibus, obsequiis, votis, a creberrimo fidelium undique confluentium adventu, quos inter plurimi eminebant nobilitate generis, aut dignitatibus ecclesiasticis vel civilibus praestantes, sed fide nobiliores, quique omnes affectu et opere iuncti plerisque ex istius urbis et occupatarum pro-

vinciarum civibus, huc a dissitis etiam regionibus convolarunt, iisdemque se obiicere voluerunt periculis et contumeliis, quibus Nos sumus obnoxii, ut coram testarentur religiosos suos, suorumque concivium erga Nos sensus, Nobisque volumina afferrent, quibus plurima centena millia fidelium ex omni gente, proprio adscripto nomine, Nostri principatus invasionem acerrime configebant, eiusque restitutionem a religione, iustitia, ipsaque civilitate flagitatam et praeceptam graviter exostulabant. Hac vero occasione stips quoque Nobis solito largior affluxit, qua pauperes simul ac divites occurrere conati sunt factae Nobis inopiae, cui accessere munera multiplicia, varia, nobilissima, splendidumque christianarum artium et ingeniorum tributum relevandae praesertim accommodatum duplici Nobis a Deo concessae potestati spirituali ac regiae; et praeterea copiosa splendidaque supellex sacrarum vestium et utensilium, qua squalori et egestati tot Ecclesiarum undique occurrere possemus. Mirum certe spectaculum unitatis catholicae, quod evidenter ostendit, Ecclesiam universam, licet toto diffusam orbe, gentibusque compactam disparibus moribus, ingenio, studiis, uno informari Dei spiritu: et eo prodigiosius ab ipso confortari, quo furiosius illam insectatur et urget impietas, et quo callidius omni ipsam humano auxilio destituere conatur. Effusae igitur et maximae Ei gratiae habeantur, qui dum ita dat gloriam nomini suo, per praesentem ipsam virtutis opisque suae demonstrationem afflictas erigit mentes ad spem indubii triumphii. Verum si bonorum omnium datori haec referimus accepta; gratissimo simul animi sensu afficimur in eos, qui se instrumenta praebentes divinae providentiae, Nos omni cumularunt auxilii, solatii, obsequii, devotionis, amoris officio. Sublatis autem ad caelum oculis ac manibus, quidquid huiusmodi impensum est Nobis a filiis Nostri in nomine Domini Ei offerimus, enixe poscentes, ut communibus eorum votis pro huius Sanctae Sedis libertate, pro Ecclesiae victoria, pro mundi tranquillitate citius obsecundet, et liberaliter

unicuique in caelestibus ac terrestribus illam referat gratiam, quam Nos referre nequimus. Significare profecto peculiariter optaremus universis et singulis gratum animum Nostrum, Nostramque testari propensissimam voluntatem; at uberrima ipsa copia officiorum re, scripto, verbis undique oblata id fieri plane non patitur. Ut igitur quod cupimus aliquo modo assequamur, Vos, Venerabiles Fratres, quibus primas sensuum horumce Nostrorum partes desiderimus, rogamus, ut eos Clero populoque vestro diserte nuntietis ac aperiatis. Hortamini autem omnes, ut constanter vobiscum in oratione perseverent animo plane fidenti; nam si oratio iusti assidua penetrat nubes nec discedit, donec Altissimus aspiciat, et Christus promisit, adfuturum se duobus in nomine suo coniunctis et consentientibus, Patremque caelestem facturum quidquid ipsi petierint; multo magis profecto Ecclesia universa iugi et unanimi oratione sua assequetur, ut demum, divina propitiata iustitia, contritas videat infernas vires, profligatos ac deletos humanae malitiae conatus, pacemque et iustitiam reductas in terram. Vos autem quod spectat, Venerabiles Fratres, in hoc praesertim animum intendite et vires, ut arctius semper inter Vos coniuncti confertam veluti phalangem obiciatis Dei hostibus, qui Ecclesiam, nulla unquam vi destruendam, novis adhuc artibus et impetu aggrediuntur; quo facilius et efficacius eorum incursui resistere et eorum agmina fundere possitis. Haec quae vehementissime desideramus et enixe petimus, Vobis, totique catholicae familiae toto corde adprecamur; atque interim auspiciem optatissimi eventus, divinique favoris Apostolicam Benedictionem, indubiam praecipuae benevolentiae Nostrae, gratique animi testem, unicuique vestrum, Venerabiles Fratres, Cleroque et populo toti singulorum curae commisso ex imo pectore depromptam peramanter impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die V. Augusti festo S. Mariae in Exquiliis anno Domini MDCCLXXI.
Pontificatus Nostri Anno Vicesimosexto.

PIVS PP. IX.

Traducción castellana de la preinserta Encíclica.

CARTA ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

PIO

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PAPA IX.

**A todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos,
Obispos y demas Ordinarios en gracia y comun-
ion con la Sede Apostólica.**

PIO PP. IX.

Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica.

Varias veces, venerables Hermanos, en este diu-
turno pontificado dirigiéndonos á vosotros os hemos
manifestado con cuánta gratitud acogíamos el tes-
timonio de aquella devoción y afecto que en vosotros
y en vuestros fieles confiados á vuestra solicitud
ha suscitado el Dios de las misericordias hácia Nos
y esta Sede apostólica. Y en verdad, cuando los
enemigos de Dios comenzaron á invadir el princi-
pado civil de esta Santa Sede, para prevalecer fi-
nalmente, si fuera posible, contra Jesucristo y la
Iglesia, *que es su cuerpo y plenitud*, vosotros, vene-
rables Hermanos, y el pueblo cristiano, no cesásteis
nunca de pedir á Dios, *á quien obedecen los vientos
y el mar*, que tuviese á bien calmar la tormenta,
ni dejásteis jamas de repetir las manifestaciones de
vuestro amor, ni de adoptar todos los medios con
los cuales podiais consolarnos en nuestra tribulación.
Mas despues que fuimos despojado de esta misma
ciudad, cabeza de todo el orbe católico, y dejado
á merced de los que nos habian oprimido, vosotros,
á una con la mayor parte de los fieles de vuestras
diócesis, redoblásteis las oraciones, confirmando con
frecuentes mensajes los sacrosantos derechos de la

religion y de la justicia, con increíble crimen conculcados.

Posteriormente, con motivo del suceso nuevo después de S. Pedro, y realmente inaudito en la serie de los romanos Pontífices de haber alcanzado Nos el vigésimo sexto año de nuestro apostólico ministerio en la Cátedra romana, habeis dado tan espléndidas pruebas de vuestro júbilo por este insigne beneficio á nuestra pequenez otorgado, demostrando así claramente el vigor muy floreciente de que disfruta en todas partes la familia cristiana, que nos conmovimos profundamente; añadiendo nuestros votos á los vuestros, conseguimos nuevas fuerzas para esperar con mayor confianza el pleno y absoluto triunfo de la Iglesia. Fué nos además gratisimo que de todas partes afluyeran numerosísimas muchedumbres de suplicantes á los templos mas venerados y que en estos fue grandísima en todo el mundo la concurrencia de los fieles, los cuales, juntamente con su Pastor, con públicas plegarias y acercándose á los sacramentos rendian gracias á Dios por el beneficio á Nos otorgado, demandándole con grandes instancias la victoria de la Iglesia.

Sentimos además, no solamente aliviarse nuestras aficciones y nuestros trabajos, sino tambien que se cambiaban en alegría por las congratulaciones, los obsequios y los votos espresados en vuestras cartas, por la presencia de numerosísimos fieles, que llegados de todas partes, entre los que muchísimos resplandecian por la nobleza de su nacimiento y estaban adornados de dignidades eclesiásticas y civiles, siendo mucho mas nobles por su fe, los cuales, unidos todos en el efecto y en la empresa á la mayor parte de los ciudadanos de esta ciudad y de las provincias ocupadas, llegaron aquí de lejanas regiones y quisieron afrontar los mismos peligros y contumelias á que Nos estamos espuesto para dar público testimonio de sus sentimientos y de los de sus conciudadanos hácia Nos, y traernos volúmenes donde muchos centenares de

miles de fieles de cada nacion, con su propia firma, condenaban enérgicamente la invasion de nuestro pontificado y pedian vivamente su restitution, reclamada é impuesta por la religion, por la justicia y por la propia civilizacion.

En esta ocasion la limosna, con la cual ricos y pobres se esfuerzan á porfia en proveer á las necesidades de la indigencia á que nos vemos reducido, ha sido todavia mas abundante, y hemos visto unidos á ella multitud de dones, de diversa naturaleza y de gran mérito, tributo espléndido de las artes cristianas, honrando sobre todo la doble potestad que hemos recibido de Dios, la espiritual y la regia, y una ámplia y rica provision de ornamentos y vasos sagrados, para que podamos subvenir á las necesidades de tantas iglesias sumidas en la mas triste desnudez. Maravilloso espectáculo, en verdad, de la unidad católica, que demuestra evidentemente que la Iglesia universal, aunque esparcida por toda la tierra y formada de pueblos de diversas costumbres, carácter y educacion, está animada de uno solo y mismo espíritu, del espíritu de Dios, que la fortifica de un modo tanto mas prodigioso, cuanto la impiedad la persigue y la asedia con mas furor y procura con mas perfidia arrebatarle todo auxilio humano. Broten de nuestro corazon acciones de gracias, y suban hácia el que, glorificando su nombre, consuela nuestros afligidos corazones con esta manifestacion de su virtud y de su poder, y los sostiene con la esperanza de un indudable triunfo.

Pero si reconocemos que del autor de todo bien hemos recibido estos beneficios, no dejamos de sentirnos llenos de gratitud para con los que, instrumentos dóciles de la divina Providencia, nos han pródigado los testimonios de socorro, consuelo, obediencia, piedad y amor. Elevando nuestros ojos y nuestras manos al cielo, todo lo que nos han ofrecido nuestros hijos en nombre del Señor, se lo ofrecemos, pidiéndole con todas nuestras fuerzas que se digne escuchar pronto sus comunes ruegos por la libertad de esta Santa Sede, por el triunfo de la

Iglesia, por la paz del mundo, y derramar liberalmente sobre todos y cada uno en el orden espiritual y en el temporal, las gracias que Nos no podemos dar.

Nos, hubiéramos querido enviar á todos y á cada uno en particular una prenda de nuestra gratitud y de nuestro afectuoso cariño; pero la inmensa cantidad de los testimonios recibidos verbalmente ó por escrito, ó en ofrendas, no lo permite. Por eso, á fin de cumplir en algun modo nuestro deseo, nos dirigimos á vosotros, venerables Hermanos, para quienes es la primera parte de estos sentimientos de nuestra alma, y os rogamos que los hagais conocer y los manifiesteis á vuestro clero y pueblo. Exhortadles tambien á perseverar constantemente con vosotros, y á confiar en la oracion, porque si la oracion asidua del ¡justo penetra en el cielo y no se aparta hasta que la mira el Todopoderoso, si Cristo ha prometido estar presente allí donde se reúnan dos en su nombre, y ¡que si el Padre celestial hará todo lo que pidan, ¿cómo no ha de obtener la Iglesia universal con su plegaria continua y unánime, que aplacada la justicia divina, sean rotas las fuerzas infernales, rechazados los esfuerzos de la malicia humana, y vuelvan á la tierra la paz y la justicia?

Por lo que á vosotros se refiere, venerables Hermanos, aplicad sobre todo vuestro celo y vuestras fuerzas á manteneros cada vez mas estrechamente unidos, para oponer una falange impenetrable á los enemigos de Dios, que emplean diariamente nuevos artificios en sus ataques contra la Iglesia, que jamás podrá ser destruida por fuerza alguna. Así resistireis sus ataques y los derrotareis mas fácil y eficazmente.

Esto deseamos vivamente y lo pedimos sin cesar, y lo solicitamos con toda nuestra alma para vosotros y para toda la familia católica.

Entre tanto, como prenda del deseadísimos sucesos y del favor divino, como testimonio de nuestra benevolencia y gratitud, damos amorosamente, con todo corazón á cada uno de vosotros, venerables Her-

manos al clero y á todo el pueblo confiado á vuestro cuidado la bendicion apostólica.

Dada en Roma, en S. Pedro, el 5 de Agosto, fiesta de Nuestra Señora de las Nieves, el año del Señor 1871, vigésimo sesto de nuestro Pontificado.

PIO PP. IX.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La resistencia pasiva de varios Prelados á facilitar relacion de los bienes de capellanías vacantes, que administran conforme á lo dispuesto en el art. 40 de la instruccion aprobada para ejecutar el Convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867, embaraza notoriamente la gestion administrativa y aplaza el término de la desamortizacion eclesiástica. Como si la ley de 1.º de Mayo de 1855 y sus concordantes fuesen antitéticos al mencionado Convenio, y en la creencia de que la excepcion del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856 puede declararse por autoridad propia de los interesados, se viene observando que las Delegaciones diocesanas admiten las solicitudes de conmutacion de bienes de las capellanías y memorias piadosas y la redencion de cargas espirituales, sin que la alta Administracion civil decida previamente lo legal y justo acerca de la naturaleza familiar y cláusulas de las fundaciones, invadiendo, al proceder en semejante forma, atribuciones que no son de su competencia. Así acontece que, conmutados bienes en el supuesto de familiares, la Administracion activa los ha declarado despues permutable como meramente eclesiásticos: que estando destinadas muchas fundaciones á cumplir cargas espirituales y benéficas, se declaran libres los bienes bajo el supuesto de corresponder á la capella-

nia ó beneficio, haciendo caso omiso de lo piadoso, contra la letra y espíritu de la ley y la voluntad del instituidor; y por último, que se ofrezcan dudas á los Registradores de la propiedad sobre la inscripción de esos mismos bienes conmutados sin la intervencion de la potestad civil.

Es un axioma de derecho que las excepciones contenidas en las leyes deben ser aplicadas por la Autoridad suprema que las promulgue; y siendo imposible desconocer este principio, se deduce con inflexibilidad lógica que mientras no se declara la escepcion no puede surtir efecto la conmutacion. Aparece, por lo tanto, de necesidad imperiosa fijar de una vez el procedimiento breve y sencillo de los expedientes de escepcion para que sin embarazo de la jurisdiccion respectiva y con economía de tiempo pueda llegarse al término ansiado de la desamortizacion eclesiástica y á la constitucion de las capellanías, segun la nueva forma establecida en el último Concordato, mientras tenga fuerza legal. A este fin el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1871.—El Ministro de Hacienda, *Servando Ruiz Gomez*.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Correspondiendo á la potestad civil declarar las excepciones que se contienen en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares de sangre y memorias piadosas presentarán sus solicitudes documentadas ante las Administraciones económicas de las provincias en que aquellos radiquen dentro del término improrogable de seis meses, contados desde la publicacion

de este decreto en el *Boletín oficial*.

Art. 2.º A la solicitud, que deberá extenderse en papel del sello 9.º, se acompañará la cédula de vecindad y copia de poder bastanteada si se gestionare á nombre de tercera persona, escrituras de fundacion, título de colacion ó de presentacion, partidas sacramentales que justifiquen el entronque del recurrente con el fundador, y la descendencia de las líneas llamadas al goce de los patronatos activo ó pasivo, y una relacion de los bienes dotables de la capellanía, beneficio ó fundacion piadosa, expresando si se hallan en la Administracion de la Hacienda ó los ha enajenado, ó si se poseen por el patrono, Capellan cumplidor ú otras personas.

Art. 3.º Los Administradores económicos darán recibo en que se anote la fecha de la presentacion y la calidad de los documentos que se acompañan, devolviendo al interesado la cédula de vecindad despues de hacer la conveniente anotacion al márgen de la misma instancia.

Art. 4.º Examinada la titulacion por el Oficial Letrado, y no encontrando en ella vicio reparable, propondrá al Jefe de la Administracion económica el cotejo con sus originales, pudiendo delegar en los Promotores fiscales ó Fiscales municipales su intervencion cuando hubiere de practicarse la diligencia fuera de la capital de la provincia.

Art. 5.º La no existencia de las primeras copias de escritura ó la de los protocolos se suplirá por los medios de prueba establecidos en el derecho comun para estos casos.

Art. 6.º La Seccion de Propiedades y Comisionado principal de Ventas informarán con presencia de los datos resultantes en sus respectivas dependencias, sobre las subastas, adjudicaciones, incautacion y demás vicisitudes que hubieren sufrido los bienes de cuya excepcion se trata, certificando en su caso negativamente.

Art. 7.º Siendo el título de colacion indispensable para determinar si la capellanía ó beneficio está subsistente por conservarse el patronato pasivo en

las líneas llamadas á su obtencion, los Oficiales Letrados le examinarán escrupulosamente; y si fuesen necesarios nuevos datos ó comprobantes, solicitarán del Jefe económico requiera á los interesados los presenten en un plazo improrogable que no podrá exceder de 30 días, y con apercibimiento de declarar injustificada la solicitud, segun lo prevenido en la real orden de 20 de Agosto de 1866. La concesion de nuevos plazos por causa justificada corresponde únicamente á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 8.º Cuando el patronato fuera meramente activo, deberá acreditarse su subsistencia en las familias llamadas á ejercerlo por medio de los títulos de los dos últimos Capellanes.

Art. 9.º Si en las cláusulas fundacionales se destinase alguna parte de la renta al levantamiento de cargas benéficas ó meramente espirituales, se eliminarán de la masa general de bienes los que basten á cumplirlas para darles el destino que determina la legislacion vigente.

Art. 10. Complementado el expediente con las diligencias expresadas en los artículos anteriores, se pasará de nuevo al Oficial Letrado para que emita dictámen, bajo su responsabilidad, acerca de la validez y fuerza legal de los documentos presentados en apoyo del carácter familiar de la fundacion y de la personalidad de los recurrentes; y si no encontrare defectos subsanables, propondrá su remesa sin mas trámite á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 11. Recibido que sea en este centro, se formará el correspondiente extracto proponiendo al Ministerio de Hacienda la resolucion legal que merezca la excepcion; y cuando se hubiere dictado, la comunicará al Jefe de la Administracion económica para su cumplimiento, dando copia fehaciente á los interesados, de quienes exigirá recibo, que se unirá al expediente. Igual conocimiento en relacion se pasará al Diocesano para que obre sus efectos al realizarse la conmutacion de bienes.

Art. 12. Cuando la resolución fuere favorable á la excepcion, se acompañarán con el traslado de la orden ministerial los documentos presentados para que el Jefe económico los entregue bajo recibo á los recurrentes.

Art. 13. Los Comisionados principales de Ventas se abstendrán de sacar á subasta los bienes de capellanías ú otras fundaciones cuya excepcion se haya solicitado ó pueda pedirse dentro del plazo fijado en el art. 1.º

Art. 14. Los Registradores de la propiedad suspenderán la inscripcion por defecto subsanable de los bienes conmutados por los Diocesanos miéntras no se presente el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados en conformidad al art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 15. Los expedientes en curso que radiquen en las provincias se sujetarán á las reglas establecidas en este decreto.

Art. 16. Las solicitudes de suspension de remate ó adjudicacion que se presentaren á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ó á los Jefes económicos de las provincias se devolverán á los interesados con nota marginal, siempre que no vengán documentadas segun lo dispuesto en el artículo 2.º

Art. 17. Trascurrido el plazo marcado para la presentacion de las solicitudes de excepcion, se procederá á ejercer la accion investigadora, imponiendo á los ocultadores ó detentadores las penas marcadas en la instruccion vigente ó las que de nuevo se dictaren.

Art. 18. Quedan derogados los artículos de la instruccion de 11 de Julio de 1856 y demás disposiciones sobre tramitacion en cuanto se opongan á las establecidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, *Servando Ruiz Gomez*.

Llamamos muy particularmente la atención de nuestros lectores sobre el contenido del siguiente anuncio.

LLAMAMIENTO

Á

TODOS LOS CATÓLICOS ESPAÑOLES

PARA EL

2.º CERTÁMEN ANTI-PROTESTANTE.

Preciosa y elegante es la ROSA DE ORO que el muy ilustre señor Vicario capitular de esta diócesis entregó á D. Fernando Verdera por haber sido este el que entregó á su respectivo párroco mas libros protestantes é impíos, que los demás católicos que acudieron con sus certificados al certámen anti-protestante celebrado el 1.º de Abril de 1871.

El primer accesit fué adjudicado á *Un devoto de Marta*, de Sevilla, y el segundo á D. Manuel Marzo, de Cádiz, á quienes se entregaron un número de libros católicos igual al de las obras protestantes que habian destruido.

Dicho señor Verdera, agradecido al sin número de extraordinarios favores que de la santísima Virgen lleva recibidos regaló la ROSA á la imagen de nuestra Señora del Cármen que se venera en su parroquia de San Miguel del Puerto de Barcelona.

El Director de la *Biblioteca popular* agradece los desvelos de cuantos acudieron al pasado certámen anti-protestante, y convoca segunda vez á todos los católicos para que no cesen en la tarea de destruir cuantos libros, folletos, y hojas protestantes puedan, recomendando á todos el sorteo de estampas ú otros objetos entre los niños que les entreguen ese género de obras, por ser este un infalible medio para limpiar barrios y poblaciones enteras de la plaga de tan asquerosos libros.

El día 1.º de abril del año 1872, la Junta nombrada al efecto por el muy ilustre señor Vicario capitular de la diócesis de Barcelona regalará una ROSA DE ORO á cualquiera que hubiese entregado á su párroco respectivo mayor número de libros protestantes ó impíos.

Para cuyo fin se suplica el cumplimiento de los acuerdos siguientes:

1.º Cada párroco tomará nota, ó nombrará persona competente para que la tome, del número de libros protestantes ó impíos que le fueren entregados, así como del nombre (ó pseudónimo) de la persona que los entregue.

2.º Luego de haberlos recibido los quemará sin pérdida de momento.

3.º Antes del día 1.º de marzo de 1872, se servirá remitir al Sr. Director de la Biblioteca popular, calle del Pino, 5, bajos, Barcelona, nota de la suma total de los libros que en la parroquia se hubiesen recogido, y además el nombre de la persona que le hubiese entregado mayor número, y cuál sea éste.

4.º Esta nota deberá ir certificada con el sello de la parroquia y firmada por el mismo párroco.

5.º Adviértase que sería celo indiscreto comprar libros á los protestantes para entregar mayor número al párroco, pues se fomentaría con esto aquella propaganda por la pingüe ganancia que les queda, á pesar de la espantosa baratura con que les expenden.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Con fecha de 1.º de Agosto fué nombrado coadjutor de la parroquia de Buñola D. Guillermo Nadal Pro. titular de aquella iglesia en sustitucion del dimisionario D. Antonio Rullan.

NECROLOGÍA.

El dia 15 de Julio falleció en Artá el Pro. D. Salvador Ferrer titular de dicha parroquia á la edad de sesenta y cuatro años.

Dia 19 de Agosto falleció en Montuiri el Pro. titular de la misma D. Antonio Mayol y Verger á los sesenta y tres años de edad.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.